Universidad de San Andrés

Escuela de Administración y Negocios

Contador Público y Licenciatura en Administración de Empresas

Análisis de la incidencia de la inflación en las deducciones y en la escala del impuesto a las ganancias en Argentina para los trabajadores en relación de dependencia

Autor: Josefina Echenique

Legajo: 24077

Mentor: Gustavo Eduardo Diez

Victoria, Provincia de Buenos Aires, 31 de julio de 2017

Resumen ejecutivo

En los últimos años se han generado diversas discusiones acerca de la falta de actualización, en relación a la suba de precios, de las deducciones personales y de la escala de rentas del impuesto a las ganancias. Los empleados en relación de dependencia han experimentado un aumento en la carga fiscal debido al fenómeno inflacionario, lo que significa que se vio afectado su poder adquisitivo. Asimismo, este fenómeno, que es una constante de la economía Argentina desde el fin del período de la convertibilidad, ha provocado grandes distorsiones en el gravamen, entre las que destaca la progresividad en frío.

El propósito de este trabajo de investigación es explicar las distorsiones que ha causado la inflación en el impuesto a las ganancias para la cuarta categoría y establecer metodologías para poder solucionar tanto estas desviaciones como la violación del principio de capacidad contributiva del empleado en relación de dependencia. Además, se realizará un análisis del impuesto a la renta para las personas física en relación de dependencia en Uruguay para poder compararlo con el argentino.

En síntesis, a través de una serie de ajustes automáticos se corrigirán los defectos que se generaron en el gravamen y se logrará respetar el principio de capacidad contributiva. Es decir, a través de diversos índices, se obtendrán cifras actualizadas de las deducciones y escala de rentas.

Palabras claves

Impuesto a las ganancias - Inflación - Cuarta categoría - Progresividad en frío - Capacidad Contributiva - Deducciones personales - Escala de rentas Distorsiones - Actualización

Universidad de SanAndrés

Índice

Capítulo 1: Introducción 3
1. Problemática 3
2. Justificación del estudio 5
3. Preguntas de investigación 6
4. Objetivos 7
5. Metodología 7
Capítulo 2: Marco teórico 9
1. Introducción al marco teórico 9
2. Definición de impuesto e impuesto a la renta 9
3. Deducciones 12
4. Características del impuesto en Argentina para personas físicas 13
5. Inflación 14
6. Rémora fiscal 15
Capítulo 3: Análisis de las distorsiones que causa la inflación en el impuesto y efectos que causa en el contribuyente 16
1. Distorsiones que causa la inflación en el impuesto a las ganancias 16
2. Efectos que causa el impuesto a las ganancias en las decisiones de un empleado en relación de dependencia 19
Capítulo 4: Análisis de las deducciones y escalas de ganancias en Argentina 21
1. La progresividad y la rémora fiscal 21
2. El respeto del principio de capacidad contributiva y equidad 22
3. Comparación de deducciones con Uruguay 25
Capítulo 5: Conclusiones 33
1. Respuesta a la pregunta de investigación 34
2. Sugerencias para futuras investigaciones 41
Bibliografía 42
Anexos 47

QUAERERE VERUM
Universidad de
SanAndrés

Capítulo 1: Introducción

1. Problemática

El impuesto a la renta ocupa un lugar central en la recaudación tributaria del Estado argentino. Según la Subsecretaria de Ingresos Públicos (2015), el impuesto a las ganancias y el impuesto al valor agregado son los dos recursos tributarios que más peso tienen en la recaudación; representando respectivamente 24,80% y 28,16% de la recaudación tributaria total del 2015. Por otra parte, el impuesto a la renta representa una carga impositiva muy importante para el contribuyente, que genera diferentes efectos como la disminución del ahorro o del consumo. Es por estas dos razones que una modificación de las deducciones o de la escala para su determinación implicaría un gran costo tanto social como fiscal. "Según afirma Daniel Sticco en su artículo en *Infobae* del 25 de febrero de 2016, con las modificaciones de las deducciones autorizadas a principio del 2016, unos 180 mil contribuyentes asalariados dejaban de estar alcanzados por el Impuesto a las Ganancias." Estas magnitudes demuestran que cualquier decisión que se tome sobre los impuestos debe ser analizada detalladamente, ya que puede representar, como en este caso, un beneficio económico para los contribuyentes y, al mismo tiempo, una menor recaudación para el Estado.

Justamente en la actualidad son recurrentes los debates acerca de la modificación del mínimo no imponible del impuesto a las ganancias y de la escala de rentas para su determinación; existen muchas discusiones en torno a cuánto debe ser la magnitud de ellos. Con respecto al primero, los cambios que ha experimentado a lo largo de los años no han sido proporcionales al incremento de los precios. En cuanto a las escalas[1] (que habían permanecido fijas desde 1999), fueron modificadas por primera vez en enero de 2017 y sus cambios tampoco fueron proporcionales a la inflación. "Martín Kanenguiser explica en su artículo en *La Nación* el 16 de septiembre de 2016, que el gobierno confirmó que

[1] Las escalas de rentas antes y después de la modificación pueden ser consultadas en el Anexo A.

se completará la modificación de las escalas de ganancias en un plazo de tres años debido a su alto impacto fiscal." En definitiva, no es una tarea fácil realizar cambios en el impuesto a las ganancias por las numerosas consecuencias que puede generar y, además, porque no es sencillo determinar qué importe de deducciones y tramos de la escala es considerado razonable.

En este punto es importante destacar que a pesar que el artículo 25 de la ley de impuesto a las ganancias (1973) establece que las deducciones de ganancias para un trabajador en relación de dependencia deberían actualizarse de acuerdo a la variación ocurrida en el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos); y que los tramos de la escala de ganancias deberían actualizarse sobre la base de los datos que suministre este instituto; es un hecho que los mecanismos de actualización automática se encontraban suspendidos por la ley de emergencia económica (1989) desde 2002. Asimismo, es necesario aclarar que la actualización de estos importes no es una tarea fácil debido a que es de público conocimiento que las cifras de inflación proporcionadas por el INDEC no han tenido una vinculación directa con la realidad económica de Argentina desde el último período no inflacionario (2001) hasta hoy. Sin embargo, recientes modificaciones de la ley de impuesto a las ganancias (2016) anuncian actualizaciones automáticas para estos valores a partir del año fiscal 2018. Dado que estas actualizaciones no se están practicando actualmente, solo se las evaluará como una alternativa para solucionar la problemática.

La investigación se focalizará en la imposición a las personas pertenecientes a la cuarta categoría, que es la que está generando mayores controversias, debido a que a muchos trabajadores se les reconoció en sus sueldos la inflación, pero las deducciones y la escala no tuvieron modificaciones proporcionales a dicho aumento de precios, como se ha mencionado anteriormente. Es decir, como el impuesto a la renta grava las rentas monetarias y éstas aumentan como consecuencia de la inflación, en el caso que no se modifiquen las deducciones fijadas por la ley y la escala para la determinación del impuesto, el contribuyente verá incrementada su obligación fiscal a pesar que no ha aumentado su poder adquisitivo (Diez, 2011). De lo expuesto se deduce que hay una necesidad pública de actualización de los conceptos mencionados y, por ende, de llegar a

un monto razonable a partir del cual el empleado en relación de dependencia deba tributar. Entonces el estudio se centrará mayormente en el costo social que el impuesto a las ganancias tiene para el contribuyente, en las distorsiones que la inflación causa en el impuesto y en la solución a la falta de montos adecuados.

2. Justificación del estudio

La presente investigación tendrá dos impactos significativos. Por un lado, intentará ser un beneficio social y económico para los trabajadores en relación de dependencia, ya que no es un tema menor el hecho de respetar su capacidad contributiva. De la misma manera, se buscará explicar si el impuesto respeta o no el principio de progresividad y equidad a través de un análisis comparativo. Para este punto se utilizarán tres fechas diferentes que permitirán entender cómo fue evolucionando la contribución en los últimos 15 años; se utilizará el año 2001 como referencia para la comparación entre el año 2014 y el presente. La elección del año 2014 se debe a su cercanía en tiempo con la actualidad, pero a su distancia en cuanto a la política de ajustes de la escala y las deducciones. Esto permitirá entender de forma precisa el efecto social que produce la no actualización de los importes de las deducciones y de la escala. Por el otro lado, la solución de la problemática planteada, tendrá una implicancia práctica en materia fiscal por dos razones. En primer lugar, se necesitará modificar la ley de impuesto a las ganancias en cuanto al establecimiento de ajustes a los importes de las deducciones y los tramos de la escala antes mencionados. Esto impactará en el monto que el contribuyente deberá pagar al Estado. En segundo lugar, producirá una importante disminución de la recaudación fiscal por parte del Estado, lo que lo llevará a buscar otras fuentes de recaudación. Aunque es cierto que este último aspecto es relevante, este no será el centro de la investigación.

Para tener otra perspectiva de la temática planteada y un entendimiento más profundo de la materia, se realizará una comparación entre Argentina y Uruguay de la ley de impuesto a la renta para las personas físicas en relación de dependencia. Esto permitirá determinar en qué posición, con respecto a Uruguay, se encuentra la presión tributaria que ejerce el impuesto en un

trabajador argentino con familia tipo a través de su transformación a dólares. La elección de Uruguay se debe principalmente a dos motivos. El primero, que se encuentra cercano geográficamente, lo que significa que poseen culturas similares. El segundo, que Argentina y Uruguay tienen ciertas similitudes: son países en desarrollo, poseen inflación y tienen un PBI per cápita similar.

3. Preguntas de investigación

3.1 Pregunta central

¿Cuáles son las medidas que se pueden implementar en relación a las deducciones personales y escala del impuesto a las ganancias argentino para un empleado con familia tipo, para que la inflación no cause distorsiones en el tributo y que se respete el principio de capacidad contributiva del sujeto, tomando como referencia el período de convertibilidad del país?

3.2 Subpreguntas

-¿Qué distorsiones puede causar la inflación en el impuesto a las ganancias de cuarta categoría?

-¿Cuáles son los efectos que puede producir el impuesto a las ganancias en las decisiones de un empleado en relación de dependencia?

-¿La no ha actualización de las deducciones y escalas del impuesto a la renta ha producido una rémora fiscal en argentina?

-¿Las deducciones y escalas para los trabajadores en relación de dependencia establecidas en la ley de impuesto a las ganancias de Argentina para abril de 2014 y 2017, respetan los principios de capacidad contributiva y equidad?

-¿Cuáles son las características del impuesto a la renta para las personas físicas en relación de dependencia en Uruguay y cómo es la carga tributaria para un empleado con familia tipo en comparación con Argentina?

QUAERERE VERUM
Universidad de
San Andrés

4. Objetivos

4.1 General

Analizar tanto las deducciones personales como los tramos de la escala del impuesto a las ganancias establecidos para un empleado en relación de dependencia con familia tipo, realizando una comparación con el período de convertibilidad y determinar qué medidas se pueden tomar para que se cumpla el principio de capacidad contributiva y para que la inflación no provoque distorsiones en el gravamen.

4.2 Específicos

1. Explicar qué distorsiones puede causar la inflación en el impuesto a las ganancias de cuarta categoría.
2. Explicar qué efectos puede producir el pago de impuesto a las ganancias en un empleado en relación de dependencia.
3. Definir si las deducciones de ganancias y la escala desactualizadas han creado una rémora fiscal en el país.
4. Determinar si tanto las deducciones como los tramos de la escala para los trabajadores en relación de dependencia establecidos en la ley de impuesto a las ganancias de Argentina respetaban en 2014 los principios de capacidad contributiva y de equidad, y si aún lo hacen.
5. Realizar una comparación del impuesto a la renta para un trabajador en relación de dependencia con familia tipo entre Argentina y Uruguay.

5. Metodología

5.1 Tipo de investigación

Para este trabajo de graduación se realizará, por un lado, un estudio de tipo descriptivo, ya que el propósito será la descripción de eventos, a través de la especificación de propiedades de ciertos fenómenos y la evaluación de diversos aspectos (Baptista Lucio et ál., 1997). Es decir, se describirán las deducciones y escalas de cuarta categoría para un trabajador en relación de dependencia en

Argentina y en Uruguay. Además, se especificarán las distorsiones que la inflación causa en el impuesto a las ganancias y los efectos que produce en un empleado en relación de dependencia.

Por otro lado, será un estudio de carácter explicativo debido a que buscará explicar las causas de la rémora fiscal en Argentina y las consecuencias que tiene un contexto inflacionario en la capacidad contributiva del sujeto.

5.2 Tipo de análisis

El análisis de la propuesta será cualitativo, pues no se basará en el estudio de numerosos casos sino que se enfocará en realizar una investigación profunda de las deducciones y escala de la cuarta categoría en Argentina; realizando una comparación con el último período no inflacionario del país. Es decir, se medirá la inflación en términos de la evolución a partir de 2001 del sueldo mínimo correspondiente a los empleados administrativos categoría A y del dólar; luego, esto se contrastará con el aumento de las deducciones para la cuarta categoría y con los tramos de la escala actuales. Asimismo, estos importes serán confrontados con los que posee actualmente Uruguay; transformando dichos montos en dólares para hacer posible la comparación.

5.3 Fuentes de información

Para llevar adelante esta investigación se utilizará principalmente información proveniente de fuentes secundarias. Además de las leyes y decretos relacionados con el impuesto a las ganancias, se utilizarán libros y artículos de autores que tengan un profundo entendimiento en esta materia. Asimismo, se utilizarán casos que representan situaciones reales de contribuyentes argentinos y uruguayos.

Universidad de San Andrés

Capítulo 2: Marco teórico

1. Introducción al marco teórico

En el presente capítulo se realizará la sustentación teórica del estudio. Es decir, se analizarán y expondrán aquellos enfoques teóricos valiosos para el encuadre de la investigación (Baptista Lucio, Fernández Collado y Hernández Sampieri,1997). En primer lugar, se partirá de la definición de impuesto a la renta en forma general, explicando además el principio de capacidad contributiva y los principios constitucionales en materia tributaria. Luego, utilizando sólo la teoría de la fuente, que es la que se refiere a las personas físicas (en las que se focalizará el estudio) se especificará la definición de ganancias en Argentina y qué constituye ganancia de cuarta categoría. En segundo lugar, se realizará una definición de deducciones. En tercer lugar, se explicarán las distintas características que posee el tributo, haciendo hincapié en la definición del concepto de progresividad y realizando una comparación con el impuesto al valor agregado (IVA). Por último, se explicará qué es la inflación, para poder introducir el concepto de rémora fiscal.

QUAERERE VERUM
Universidad de
SanAndrés

2. Definición de impuesto e impuesto a la renta

Los impuestos son prestaciones, en dinero o en especie, exigidas por el Estado en virtud del poder de imperio a aquellos a los que corresponda según lo que establezca la ley (Giuliani Fonrouge, 1978). Los impuestos, según la concepción moderna, deben producir los recursos necesarios para atender los fines públicos y, dado que el Estado aumentó sus funciones, el rendimiento de los impuestos debe ser mayor que el que proponía la concepción clásica (Bolivar, 2001).

El impuesto a la renta es un tributo que grava los beneficios como tales, es decir, independientemente de los capitales o fuentes de renta que los generen, considerando que con ello se obtiene una medida ideal de la capacidad contributiva de los beneficiarios que los perciben, lo que permite que se cumpla con el principio de equidad en la imposición (Reig, 1991). En otras palabras, una persona tiene la obligación de contribuir con el Estado a través de los impuestos

ya que posee la capacidad para hacerlo. La capacidad contributiva es una apreciación de la riqueza de los contribuyentes y de su aptitud para contribuir a los recursos del Estado (Jarach, 1998). Lo que implica por un lado, una manifestación de riqueza objetiva y, por el otro, una evaluación del gobernante en ejercicio del poder fiscal de la posibilidad de la personas para contribuir con el Estado (Jarach, 1998). La persona revela manifestaciones de riqueza (capacidad económica) que, ponderadas por el poder legislativo, son elevadas al rango de categoría imponible (Tarsitano, 2014). Asimismo, García Belsunce (1982, citado en Tarsitano, 1994) sostiene que la capacidad contributiva del contribuyente es la diferencia entre el ingreso bruto y los gastos necesarios para sobrevivir más un porcentaje para su ahorro y capitalización.

Según Reig (1991), las legislaciones impositivas, en general, consideran rentas gravables a las que se hayan manifestado por actos que producen un movimiento de riqueza.

Existen tres principios jurídicos de la tributación, que han sido incorporados en la Constitución Argentina, para limitar el poder tributario del Estado: el de legalidad, el de igualdad y el de no confiscación (Giuliani Fonrouge, 1978). Para la presente investigación resulta relevante solo explicar los últimos dos principios. Con respecto al de igualdad, la ley tributaria debe asegurar que las personas que se encuentren en situaciones análogas, reciban el mismo tratamiento; de esta idea se desprende el concepto de capacidad contributiva, desarrollado anteriormente (Giuliani Fonrouge, 1978). Este principio se encuentra expresado en el artículo 4 de la Constitución de la Nación Argentina: “El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado […] de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso…”. También se encuentra mencionado en el artículo 16 de la Constitución y establece que: “Todos sus habitantes son iguales ante la ley [...] La igualdad es la base del impuesto y las cargas públicas”. Con respeto a la equidad de los sistemas tributarios, Beker y Mochón (2003) sugieren que esta puede ser horizontal o vertical. En cuanto a la primera, los individuos que son esencialmente iguales deben pagar los mismos impuestos (Becker y Mochón, 2003). Con respecto a la segunda, aunque los autores (2003) la consideren como controvertida, consiste

en que las personas en diferentes situaciones económicas deben pagar impuestos diferentes.

Por otro lado, Giuliani Fonrouge (1978) explica que las contribuciones públicas no deben ser confiscatorias; el gravamen no puede absorber una parte sustancial de la propiedad privada o de la renta, no debe exceder la capacidad económica del contribuyente. El principio de no confiscatoriedad se encuentra plasmado en el artículo 17 de la Constitución Nacional y expone que: "La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. […] La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino".

2.1 Impuesto a las ganancias en Argentina

Este impuesto ha ido evolucionando a lo largo del siglo XX; comenzó como un impuesto sobre los réditos hasta la sanción de la ley del impuesto a las ganancias[2] en 1973 (Fonrouge, 1978). Según el artículo 2 apartado 1 (teoría de la fuente) de la ley, son ganancias los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación (Diez, 2010).

El impuesto a las ganancias es un gravamen nacional que forma parte del régimen de coparticipación federal y sobre el que la Nación tiene facultades condicionadas concurrentes con las provincias como expone el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional (Bolivar, 2001). El régimen de coparticipación consiste en la distribución de lo recaudado por impuestos coparticipables entre la Nación y las provincias en base a coeficientes fijados por la ley (Bolivar, 2001).

2.2 Ganancias de la 4ta categoría

Esta categoría incluye las rentas provenientes del trabajo personal, ya sea que se ejerza en relación de dependencia o en forma independiente (Bechara, Calcagno, Cavalli, Edelstein y Lorenzo, 2005).

[2] En adelante se utilizará LIG para hacer referencia a la ley de impuesto a las ganancias.

Según el artículo 79, inciso b, de la LIG (1973), las ganancias de esta categoría se refieren a las retribuciones percibidas por el trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, es decir, al salario.

3. Deducciones

Las deducciones pueden definirse como "una institución jurídica que permite minorar el tributo mediante la posibilidad de restar de la base imponible ciertas sumas, en general determinadas por la ley, que pueden tener o no relación con los gastos que efectúa el contribuyente (Fernández, 2001, p. 201)".

3.1 Deducciones admitidas en Argentina

Para determinar la base imponible, se le restará a la ganancia bruta los montos enunciados en la LIG. Además de las deducciones enunciadas a continuación se extraen de las ganancias brutas los gastos necesarios para obtenerla, o para mantener y conservar la fuente (Diez, 2010).

Deducciones personales

Estas tienen como fin reducir el tributo a través de la personalización o establecerlo lo mejor posible de acuerdo con la capacidad contributiva del sujeto. En otras palabras, no gravar importes que no expresan capacidad contributiva y restar los montos que el legislador considera que disminuyen esta capacidad del sujeto (Fernández, 2005). A continuación se mencionarán las deducciones personales:

-Ganancia no imponible: es la cantidad mínima que el legislador considera que un individuo necesita para su subsistencia; lo que podría interpretarse como el monto a partir del cual el contribuyente posee capacidad contributiva (Fernández, 2005).

-Familiares a cargo: Esta deducción permite que el contribuyente posea un umbral de renta no gravada, relacionada con el tamaño de su familia (Fernández, 2005). Según el artículo 23 de la LIG (1973), para que estas deducciones sean computadas como tales, los familiares deben ser residentes en el país, cumplir el grado de parentesco, ser efectivamente una carga para el contribuyente y no debe tener en el año entradas netas superiores a cierto monto. Fernández (2005)

sugiere que para que sean una carga para el contribuyente, éste debe sostenerlos total o parcialmente desde el punto de vista económico. En relación a esto, Giuliani Fonrouge y Navarrine (1976) explican que el legislador parte del supuesto que hay una efectiva prestación alimentaria.

Deducciones generales

Son deducciones que no pertenecen a una determinada categoría, e incluso pueden no cumplir con el principio general de deducibilidad de un gasto, pero de todas formas son deducibles por estar taxativamente enunciados en la ley (Diez, 2010).

Deducciones comunes a las 4 categorías

Son deducciones que pueden ser computadas para cualquier categoría de renta que obtenga el contribuyente, siempre que sean necesarias para obtener, mantener o conservar ganancias gravada.

Deducciones especiales de la 4ta Categoría

Tiene derecho a su cómputo sólo un contribuyente que pertenezca a esta categoría.

Universidad de SanAndrés

4. Características del impuesto en Argentina para personas físicas

4.1 Directo

Es pagado por el sujeto pasivo que determina la LIG, el responsable no puede trasladarlo a otra persona (Cañada, Errecaborde y Parada, 2014). Apunta directamente a una manifestación de la capacidad contributiva (Bolivar 2001).

4.2 Personal

Toma en cuenta las circunstancias particulares del contribuyente, tales como la magnitud de la riqueza del sujeto, sus cargas de familia y otros aspectos que

permitan determinar de mejor forma su capacidad contributiva (Cañada et ál., 2014).

4.3 Global

Se calcula sobre el conjunto de las rentas, es decir, sobre la cifra total que el sujeto acumule (Reig, 1991).

4.4 Progresivo

A medida que aumenta el monto sujeto a impuesto se aplica una tasa creciente (Cañada et ál., 2014). Las tres clases de progresividad son por clases, por escala y por deducciones (Bolivar, 2001). En el caso de Argentina para determinar el impuesto se aplican deducciones, como se ha mencionado anteriormente, y se utiliza una escala de rentas. La utilización de esta última significa que la base imponible se divide por escalones a los que se les aplica un monto fijo que va creciendo y una alícuota creciente por la diferencia entre el monto imponible y el nivel inferior del escalón (Bolivar, 2001).

4.5 Diferencias con el IVA

Según señala Celdeiro (2015), el IVA es una imposición plurifásica no acumulativa, lo que significa que su objeto es el mayor valor que adquiere el producto en las distintas etapas de la producción y distribución. El autor agrega que, a diferencia del impuesto a las ganancias, se trata de un gravamen del tipo indirecto, es decir, normalmente, el contribuyente de derecho no coincide con el contribuyente de hecho, que es quien soporta el peso del tributo. Asimismo, el autor explica que impuesto es regresivo, lo que significa que a medida que aumenta la renta, disminuye la incidencia del tributo. En otras palabras, es inversamente proporcional a las ganancias del consumidor (Celdeiro, 2015).

5. Inflación

Las inflación es el cambio porcentual del nivel general de precios en un período determinado que normalmente se mide como el incremento del índice de precios al consumidor (Larraín Bascuñán y Sachs, 2002). Este índice representa el costo de una canasta de bienes y servicios consumida por una economía doméstica

representativa; y la tasa de variación porcentual que experimenta este índice en el período considerado es la inflación (Beker y Mochón, 2003). Entonces la inflación es un proceso continuo en el que el nivel de precios aumenta y el dinero pierde valor; un alza de una sola vez en este nivel no es inflación (Parkin, 2004). Es importante aclarar que en la historia la Argentina ha sido uno de los países con mayor inflación.

5.1 Impuesto inflacionario

El impuesto de la inflación es aquel que se genera cuando el Estado financia el déficit a través de la emisión de dinero que el público añade a sus tenencias de saldos nominales para mantener constante el poder adquisitivo (Bolivar, 2001). Como sugiere Bolivar (2001), la inflación es un impuesto sobre los saldos reales; el poder adquisitivo del dinero líquido cae.

6. Rémora fiscal

Se denomina rémora fiscal al efecto resultante de la interacción entre la variante total de la renta y la progresividad del impuesto sobre la renta (Domínguez Martínez, 2004). Esta tiene dos componentes: la rémora fiscal ligada a la variación real de la renta y la progresividad en frío, la que se deriva de la variación de la renta correspondiente a la inflación (Domínguez Martínez, 2004). Esto quiere decir que rémora fiscal es el exceso de gravamen que paga el contribuyente debido a que su renta aumenta como consecuencia de la inflación (su poder adquisitivo permanece igual o incluso menor), pero las deducciones y la estructura de alícuotas (que es progresiva) no se actualizan (Diez, 2011).

QUAERERE VERUM
Universidad de
San Andrés

Capítulo 3: Análisis de las distorsiones que causa la inflación en el impuesto y efectos que causa en el contribuyente

1. Distorsiones que causa la inflación en el impuesto a las ganancias

En épocas inflacionarias tanto las características del impuesto a las ganancias como sus fines pueden verse distorsionado de varias formas que serán mencionadas a continuación. Solo se expondrán aquellas relativas a las personas pertenecientes a la cuarta categoría.

- Grava ganancias ficticias: es probable que una porción de las ganancias computadas se deba a una elevación de los precios y no a un aumento real del poder de compra (Domínguez Martínez, 2004). De esta manera, los trabajadores argentinos deberán realizar una contribución proporcionalmente mayor al aumento efectivo de su poder adquisitivo. En otras palabras, la base impositiva es la que se ve distorsionada en un contexto inflacionario (Aaron, 1976). Por esta razón, un trabajador estaría pagando un tributo mayor a su capacidad económica, si se tiene en cuenta que la misma estaba siendo respetada previo a la inflación. El impuesto a las ganancias argentino para un empleado en relación de dependencia con una familia tipo es un claro ejemplo de esta situación, como se puede observar en el Anexo B, ya que aunque los sueldos han aumentado como consecuencia de la inflación se debe pagar por ellos una mayor carga tributaria.
- Produce rémora fiscal: Dado que la tarifa del impuesto es progresiva (posee tramos de renta), a medida que aumenta la renta nominal se eleva el monto que debe pagar el trabajador, por más que la renta haya aumentado como consecuencia de la inflación (Domínguez Martínez, 2004). Por otra parte, un incremento del impuesto a una tasa efectiva

menor a la renta convertiría al impuesto en regresivo (Geli y Guistiniani, 2015). Dada la relevancia de este tema será analizado en profundidad en el Capítulo 4.

- Afecta la distribución de riqueza: La interacción entre la inflación y la progresividad afecta no solamente la distribución del ingreso y el nivel de ingreso fiscal, sino también la utilidad del impuesto como un instrumento de estabilización (Petrei, 1974, p.38). Es decir, la inflación reduce el efecto redistributivo del impuesto que es una de las metas de la progresividad.
- Decrece el valor real del mínimo exento y deducciones: si estos se encuentran expresados de forma fija, su valor real decrece con la inflación (Domínguez Martínez, 2004). Los montos de estos conceptos se encuentran expresados en valores numéricos en la ley argentina y no poseen una actualización inflacionaria automática (esta se encuentra suspendida). Es cierto que recientes modificaciones de la ley de impuesto a las ganancias (2016) anuncian actualizaciones automáticas para estos valores a partir del año fiscal 2018, pero como aún no se encuentran vigentes no se las considerará para el análisis. Entonces como señala Domínguez Martínez (2004), una persona cuya capacidad contributiva real no se modifica a lo largo del tiempo, sufre una disminución de renta en términos reales. Este punto se analizará en forma detallada en el caso argentino en el Capítulo 4.
- Se discrimina a las personas cuyas rentas son objeto de retención en la fuente: cuanto más se retrase el pago del impuesto, menor será el impuesto soportado (en términos reales) por el sujeto pasivo, en presencia de inflación (Domínguez Martínez, 2004). En Argentina esto violaría el principio de igualdad, ya que algunos contribuyentes se verían beneficiados en el caso de no pagar el impuesto por anticipado. Como es de común conocimiento, en Argentina el empleador retiene el impuesto a ingresar al fisco en el momento del pago del sueldo de sus empleados, es decir, que no existe discriminación entre ellos. Otro tipo de contribuyentes, como profesionales o aquellos que trabajan de manera autónoma, pueden cumplir con su obligación fiscal con dinero devaluado (Aguirre e Hirao,

1970), lo que sí violaría el principio de igualdad en relación a los empleados en relación de dependencia.

- Dificulta que se alcancen las metas de gastos públicos: Si las recaudaciones del impuesto no se actualizan de acuerdo a la suba de los precios y si se produce un lapso de tiempo entre el momento del devengado del gravamen y su pago, este último se terminará haciendo en una moneda devaluada lo que dificultará que el gobierno cumpla con las demandas de gastos (Aguirre e Hirao, 1970).
- Erosiona la recolección del impuesto: El proceso inflacionario deteriora el rendimiento tributario a través del retraso del pago del impuesto y de su evasión (Aguirre e Hirao, 1970). Dado que el atraso del pago del tributo fue explicado en los puntos anteriores, solo se explicará el segundo efecto. La inflación por sí sola no genera la evasión del impuesto pero sí la estimula, esto se debe a que muchos contribuyentes se muestran disconformes con el traspaso a la siguiente escala del impuesto que ocurre como consecuencia del fenómeno inflacionario que aumenta sus ingresos (Aguirre e Hirao, 1970). Haciendo alusión a la sugerencia de estos autores, un escenario probable es aquel en el que el empleado en relación de dependencia recibe una parte del sueldo en negro para pagar menos impuesto o incluso para no pagarlo directamente. Sin embargo, es cierto que el sistema de retención en la fuente es una de las técnicas más eficientes para combatir la evasión fiscal particularmente en el caso de los salarios; los contribuyentes son menos conscientes de cuánto es su carga fiscal ya que el impuesto se paga en el momento que el ingreso es ganado (Agirre e Hirao, 1970).
- Disminuye la eficiencia del impuesto: Agrava los efectos causados por el impuesto en las decisiones de los contribuyentes (estos efectos serán expuestos en la sección contigua).

2. Efectos que causa el impuesto a las ganancias en las decisiones de un empleado en relación de dependencia

Beker y Mochón (2003) sugieren que un sistema impositivo debe cumplir tres objetivos:

1. Simplicidad: que su aplicación práctica no sea difícil y permita alcanzar los objetivos recaudatorios.
2. Neutralidad: el sistema tributario debe establecerse para que perturbe lo menos posible a las fuerzas del mercado.
3. Equidad: Se pretende que los impuestos sean justos y generen un reparto aceptable de la carga.

Siguiendo esta idea Mankiw (2012) subraya la importancia de que un sistema impositivo cumpla con dos objetivos principales: ser eficiente y ser equitativo. Dado que ya se ha explicado anteriormente el principio de equidad, y se profundizará su análisis en el Capítulo 4, en esta sección sólo se pondrá énfasis en la eficiencia del impuesto. Según el autor (2012), un sistema eficiente es aquel que genera pocas distorsiones en las decisiones que toman las personas y pocas cargas administrativas para los contribuyentes.

En el presente capítulo se buscará explicar si el impuesto a las ganancias de cuarta categoría afecta el comportamiento y las decisiones de los empleados y cuáles son estos efectos.

El impuesto a las ganancias puede afectar la toma de decisiones de un empleado en relación a las horas trabajadas y el tipo de trabajo elegido. Con respecto a este punto los economistas poseen diferentes opiniones. Algunos consideran que un impuesto al trabajo, como es el de ganancias, no son muy distorsivos, ya que creen que la oferta de trabajo es inelástica (Mankiw, 2012). Por el otro lado, Mankiw sugiere (2012) que otros economistas argumentan que estos impuestos son distorsivos porque consideran que la oferta del trabajo es más elástica, no una curva vertical.

Para determinar la elasticidad de la oferta del trabajo se puede utilizar la elasticidad de Frisch, que mide la substitución entre horas trabajadas y salarios reales, manteniendo la utilidad marginal de la riqueza constante (González y

Sala, 2015). Para el presente trabajo sólo se tendrán en cuenta las elasticidades estimadas por los autores para Argentina y Uruguay, cuyos datos fueron obtenidos de la encuesta nacional de hogares conducidas por las oficinas nacionales de estadísticas desde 1997 a 2009. Sala y Gonzáles (2015) estiman que la elasticidad en Argentina es de 0,128 mientras que en Uruguay es de -0,014. Esto significa que en Argentina un aumento del 1% en el salario real, provocaba un aumento del 0,128% en las horas laborales ofertadas (González y Sala, 2015). Apreciando los resultados obtenidos por los autores mencionados, se puede decir que en Argentina la oferta de trabajo no es inelástica y, por lo tanto, el impuesto a las ganancias genera distorsiones ya que afecta el salario real. Entonces el impuesto puede incidir en la decisión sobre el esfuerzo laboral; si conviene consumir bienes o descanso (Bolivar, 2001).

Siguiendo esta línea de pensamiento, Bolivar (2001) sugiere varios efectos que puede generar el impuesto, entre los que para la presente investigación vale la pena destacar los siguientes:

1. Efecto de difusión: El impuesto genera una disminución del ingreso lo que puede afectar el ahorro o el consumo. Además sugiere que una disminución en el consumo de ciertos productos, provocará reducción de sus precios; y una disminución en el ahorro derivará en un aumento de la tasa de interés y menor financiamiento de la inversión.
2. Efecto de evasión: El contribuyente deja de pagar el impuesto de manera no fraudulenta a través de la elusión fiscal; o de forma fraudulenta incumpliendo la ley y afectando la eficiencia de la economía y la equidad tributaria.

Con respecto al segundo efecto, Mankiw (2012) explica que los empleados pueden llegar a preferir trabajos ilegales para evadir el impuesto. Asimismo, el autor indica que como consecuencia del impuesto las personas mayores pueden decidir retirarse más temprano.

Capítulo 4: Análisis de las deducciones y escalas de ganancias en Argentina

1. La progresividad y la rémora fiscal

La combinación de la progresividad del impuesto con la inflación puede producir, al mismo tiempo, un aumento del ingreso para el gobierno y cambios significativos en la distribución de la carga fiscal entre los individuos (Petrei, 1974, p.38). Según Aguirre e Hirao (1970) ante un proceso inflacionario la carga impositiva se incrementa a una tasa más rápida que el incremento en el ingreso debido a la progresividad del tributo.

> El reparto de la carga tributaria en función de lo que las personas puedan pagar según su patrimonio, renta o consumo, justifica la progresividad de los sistemas fiscales y explica el financiamiento compulsivo del sector público con redistribución del ingreso. No hace falta decir que el sacrificio del contribuyente y el derecho de los ciudadanos a participar en los beneficios producidos con los impuestos son valores que deben mantener equilibrio. (Tarsitano, 2014, p.2)

La inflación causa un aumento del impuesto proporcionalmente mayor a los grupos con ingresos bajos que aquellos con ingresos altos (Aguirre e Hirao, 1970). Este efecto es demostrado por Aguirre e Hirao (1970) para el caso Argentino entre los años 1955 y 1956 para un empleado en relación de dependencia que tenía a su cargo su esposa y dos hijos. Como se puede observar en la Tabla I del Anexo C, cuyos montos se encuentran expresados en pesos, los ingresos aumentaron un 22% entre 1955 (columna 1) y 1956 (columna 3) debido a un aumento en el costo de vida (inflación). Mientras que un contribuyente con un ingreso de $38.000 anuales en 1955 pagaba $518 de impuesto, este mismo contribuyente pagaba 2,51 veces este tributo en 1956 luego del aumento de su sueldo. En cambio, para un contribuyente con un ingreso mayor ($906.000) en 1955, el aumento del impuesto debido al incremento de su ingreso en 1956 fue menor (1,26 veces).

Para poder determinar si el impuesto ha sido progresivo en los últimos años se mostrará un ejemplo con los datos proporcionados por las tablas y escalas de los Anexos A y B, tomando como años representativos 2001, 2014 y el corriente. Sirviendo a los fines del análisis y debido a la ausencia de datos reales de inflación en 2014, se tomará el aumento del sueldo mínimo como representativo de este fenómeno. En 2001 un empleado con familia tipo con un sueldo neto anual de $21.060 (4,5 veces el sueldo mínimo) no pagaba impuesto a las ganancias; en 2014 el equivalente de ese sueldo era $462.874,82 (considerando el valor del sueldo mínimo para ese año) y pagaba, luego de restarle las deducciones, $104.839,63 de impuesto, es decir, que alcanzaba la alícuota máxima de la escala. Hoy el equivalente de ese sueldo es $886.931,96 y corresponde pagar $130.274,33 de impuesto, nuevamente alcanzando la alícuota máxima de la escala. Este caso hipotético demuestra que aunque éste empleado mantuvo el mismo poder adquisitivo a lo largo de los años, la carga fiscal no se mantuvo constante. Mientras que en 2001 no pagaba este tributo, en 2014 pagaba el 22,65% de su sueldo neto y actualmente paga el 14,69% del sueldo neto en concepto del gravamen. Esta situación es lo que Domínguez Martínez (2014) llama progresividad en frío.

2. El respeto del principio de capacidad contributiva y equidad

En la Constitución Nacional de la Argentina el principio de capacidad contributiva no está taxativamente expresado, pero se considera incluido en los principios de imposición reconocidos por la misma; incluso este es reconocido en un fallo de la Corte Suprema de Justicia del 19 de diciembre de 1989 (“Navarro Viola de Herrera Vegas, Marta”), en el que se expone que la capacidad contributiva es indispensable requisito de validez de todo gravamen (Geli y Guistiniani, 2015). Una idea similar puede encontrarse en Tarsitano (2014), que sugiere que la capacidad contributiva “es un principio constitucional autónomo que posee su propio campo de acción, además de conferir justificación y contenido a otros principios como igualdad, no confiscatoriedad, generalidad, proporcionalidad y tipicidad legal” (p. 7). Los principios de igualdad, legalidad y no confiscatoriedad asumen la existencia de la capacidad contributiva y confluyen en ella (Tarsitano, 2014).

Luego de lo expuesto anteriormente, en esta sección se argumentará, a través de 2 métodos, si las deducciones y escalas para la determinación de impuestos en 2014, respetaban los principios de capacidad contributiva y equidad y si en la actualidad lo hacen. La elección de estos métodos se debe principalmente a una cuestión de simplicidad y accesibilidad de la información, ya que tal vez no son los más representativos de la inflación pero son de gran utilidad para el análisis. El análisis se basa en las tablas expuestas en el Anexo B que consisten en una comparación de las deducciones de ganancias entre 2001, 2014 y 2017 para un empleado administrativo categoría A que tiene a su cargo a su cónyuge y a su dos hijos. Con respecto a las escalas, se utilizarán además las tablas del Anexo A.

- El primer método consiste en relacionar las deducciones y escalas con el sueldo mínimo anual correspondiente a un empleado administrativo categoría A. Por un lado, mientras que en 2001 el total de las deducciones era 4,62[3] veces el sueldo mínimo, este número desciende a 1,21 en 2014 y 2,02 en 2017. Por otro lado, mientras que en 2001 el sujeto llegaba a la escala máxima del 35% a partir de 27,95 sueldos mínimos ($130.800 netos teniendo en cuenta las disminución de las deducciones en 50%), en 2014 lo hacía a partir de 2,38 sueldos mínimos ($244.761,6) y en 2017 es a partir de 3,65 sueldos ($718.719,6). De esta manera, las deducciones y los márgenes para pasar de un tramo de la escala a otro se vieron disminuidos en proporción al sueldo mínimo. Partiendo de la base que en 2001 el tributo respetaba la capacidad contributiva del sujeto, ya que no había inflación que lo deteriorara, habría que preguntarse si en 2014 y 2017 lo sigue haciendo.

  Si como se mencionó en el Capítulo 2, las deducciones personales constituyen montos para la subsistencia del propio contribuyente o para la de su familia (Fernández, 2005), la disminución proporcional (con respecto al sueldo) de estas, significa una violación del principio de capacidad contributiva. A diferencia de otros tributos, el impuesto a las ganancias grava los ingresos considerando ésta la forma óptima de medir

[3] Este número no tiene en cuenta las reducciones de las deducciones establecida en la ley 25.239 (1999).

la capacidad contributiva para aplicar el principio de equidad en la imposición (Geli y Guistiniani, 2015). Entonces si no respeta la capacidad contributiva y no es equitativo, se asemeja a un impuesto indirecto como es el IVA.

- El segundo método se basa en comparar los montos de deducciones y tramos de las escalas en pesos del 2017 y 2014 convertidos a dólares con aquellos del 2001 (año en el que se encontraba vigente la ley de convertibilidad[4]). Antes de realizar dicha comparación hay que hacer una salvedad respecto de 2014. En este año además del dólar oficial había un dólar paralelo producto del cepo cambiario impuesto en 2011. El total de las deducciones anuales según el oficial y el paralelo ascendía a 15.591,3 dólares y 11.882,06 dólares anuales respectivamente. Como se puede consultar en la Tabla III del Anexo B, estos importes son inferiores al total del 2001 (sin disminuciones), lo que implica nuevamente una violación de la capacidad contributiva del sujeto. Considerando la cotización del dólar paralelo, que es la que refleja mejor la realidad del país, el total de las deducciones representa el 55,01% de las que había en 2001. En cambio, el total de las deducciones del corriente año (25.890,88 dólares) es mayor que en 2001.

  Por otra parte, con respecto a las escalas de la renta, en 2001 se alcanzaba la alícuota máxima con 130.800 dólares (120.000 dólares + 21.600 dólares / 2), monto que descendía a 23.310,63 dólares en 2014 ($120.000 / 10,5 + 11.882,06 dólares) y que en la actualidad es 46.670,1 dólares ($320.000 / 15,4 + 25.891,88 dólares).

Tanto con un método como con el otro se puede interpretar que las escalas de rentas en 2014 se encontraban desactualizadas y que aún lo están con respecto a 2001. Sin embargo, haciendo referencia al total de las deducciones se encuentran diferencias entre los dos métodos. Según el primer método, tanto en 2014 como en la actualidad las deducciones son menores en comparación a 2001. Pero según el segundo método, las deducciones corrientes son mayores que las de 2001, las que a su vez superan las de 2014. Sin embargo, es de

[4] El artículo 1 de la ley N° 23.928 (2001) establece que 1 peso será convertible en 1 dólar.

común conocimiento que el dólar está atrasado con respecto a la inflación y al incremento de los sueldos en Argentina. En términos generales, a lo largo de los últimos años, las deducciones y escalas no respetaron ni el principio de capacidad contributiva, ni el de equidad.

Asimismo, Tarsitano (1994) afirma que "la capacidad contributiva constituye un principio constitucional implícito que sirve a un doble propósito: de un lado, como presupuesto legitimador de la distribución del gasto público; de otro, como límite material al ejercicio de la potestad tributaria"(p. 303). Con respecto al primer propósito, es el deber de los habitantes de soportar el reparto de las cargas públicas, siguiendo los criterios de asignación y redistribución; en relación al segundo, se confiere legitimidad a la norma tributaria que alcanza manifestaciones genuinas de riqueza (Tarsitano, 2014). Aunque sea cierto que es el deber del contribuyente soportar los gastos públicos, también es cierto que a lo largo de los años se han gravado ingresos que no representan manifestaciones genuinas de riqueza.

Por último, Geli y Guistiniani (2015) sugieren distinguir dos puntos de vista del concepto de equidad: que las personas con la misma capacidad de pago paguen lo mismo y que las personas con mayor capacidad de pago paguen más. Según Geli y Guistiniani (2015), los principios de generalidad y de igualdad, son complementarios al de equidad e indispensables para lograr el ideal de justicia tributaria. Dado que las escalas presentan una clara desactualización, exponiendo a la misma alícuota a contribuyentes en situaciones económicas diferentes, se viola este principio.

3. Comparación de deducciones con Uruguay

3.1 Características impuesto uruguayo

Al igual que el impuesto a las ganancias argentino, Uruguay posee un impuesto a la renta de las personas físicas que es de carácter personal y directo como lo establece el artículo 1 del título 7 de la ley N° 18.083[5] (2006) de Uruguay. Además, como lo menciona el artículo 9 de esta ley, Uruguay posee un sistema

[5] Cada vez que se haga referencia a un artículo de esta ley, corresponderá al título correspondiente a la renta de las personas físicas (título 7).

dual para la determinación del impuesto, es decir, las rentas se dividen en dos categorías. Se analizará sólo la segunda categoría que es aquella que incluye a las rentas derivadas del trabajo, particularmente, las obtenidas de la prestación de servicios personales en relación de dependencia.

Es importante destacar que, de la misma manera que ocurre con el gravamen argentino, este impuesto uruguayo se determina mediante la aplicación de una escala de rentas con tasas progresivas como lo establece la ley en su artículo 36. Sin embargo, el artículo establece que el sueldo anual complementario no se ingresará en la escala, sino que se aplicará una tasa proporcional a dicho monto que corresponderá al tramo superior de la escala aplicable al contribuyente. Asimismo, es necesario aclarar que, a diferencia de la argentina que solo informa una escala, la legislación uruguaya enuncia tres escalas diferentes de rentas. La primera de ellas corresponde a personas físicas y las restantes a núcleos familiares en tanto el contribuyente y su cónyuge ejerzan la opción de tributar conjuntamente.

Para poder entender qué gravamen (si el argentino o el uruguayo) ejerce mayor presión sobre los empleados en relación de dependencia se realizará una comparación práctica de los tributos a través de dos casos. Antes de realizar dicho ejercicio es necesario explicar la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) que utiliza Uruguay. La ley N° 17.856 (2004) afirma que el BPC fue creado en diciembre de 2004 como sustituto del salario mínimo nacional para ser utilizado como unidad de cuenta o indexación. Este se actualizará en función de la situación financiera del Estado y cuando lo decida el Poder Ejecutivo en relación al índice de precios al consumo o a la variación del índice medio de salarios que publica el Instituto Nacional de Estadística. Según el decreto 9/017, el BPC equivale a 3.611 pesos uruguayos desde el primero de enero de 2017.

Dado que los datos enunciados por la ley de ganancias de Argentina y Uruguay se encuentran expresados en la moneda oficial de cada país, para realizar la comparación mencionada se realizará una transformación a dólares[6] de los distintos conceptos tomando el tipo de cambio vendedor que enuncia el banco central del respectivo país.

[6] Se utilizará la sigla USD para hacer referencia al dólar.

Se mostrarán dos casos en los que a través de ingresos equivalentes entre los dos países se determinará qué tributo pagarán los contribuyentes en cada uno de ellos. En los dos ejemplos el trabajador tendrá a su cargo dos hijos y una esposa que no posee ingresos y se supondrá que posee una vivienda propia. Como se podrá observar en los siguientes ejemplos, a diferencia del gravamen argentino, para determinar el impuesto a la renta uruguayo se deben seguir los siguientes pasos:

1. Sumar las rentas anuales del contribuyente que en este caso corresponde a su salario bruto.
2. Ingresar su salario a la escala de rentas, a excepción del sueldo anual complementario al que se le aplicará una tasa proporcional. En este caso se utilizará la escala[7] que pertenece a contribuyentes núcleos familiares en la que las rentas de uno de los integrantes no supere en el ejercicio los 12 salarios mínimos nacionales. Como el salario mínimo nacional equivale a 12.265 pesos uruguayos según el decreto N° 4/017, es evidente que el ingreso de la esposa que es nulo no lo supera.
3. Sumar el total de las deducciones que recaigan sobre el sujeto. A este monto se le aplica una tasa del 10% si sus ingresos nominales anuales son inferiores o iguales a 180 BPC y la tasa de 8% si son mayores. Los ingresos utilizados en los dos ejemplos son superiores a 180 BPC.
4. El tributo que debe ingresar el empleado es el impuesto determinado en el paso dos menos las deducciones por la alícuota que corresponda del paso 3.

3.2 Comparación entre contribuyente argentino y uruguayo

Las siguientes tablas proporcionan datos útiles de abril de 2017 para la resolución de los casos prácticos.

[7] Para poder observar la escala utilizada ir al Anexo D.

Tabla 1

Deducciones personales IG argentino		
Parámetros anuales	**Pesos argentinos**	**Dólares**[8]
Ganancia no imponible	51.967,00	3.374,48
Cónyuge	48.447,00	3.145,91
Hijos (2)	48.864,00	3.172,99
Especial	249.441,60	16.197,51
Total deducciones anuales	**398.719,60**	**25.890,88**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos provenientes del artículo 23 de la ley N° 27.346 (2016).

QUAERERE VERUM
Universidad de
SanAndrés

[8] Fue utilizado el tipo de cambio vendedor del Banco Central de la República Argentina (BCRA) al 28.04.17: $15,40 por cada 1 USD.

Tabla 2

	IRPF uruguayo			
	Parámetros anuales	**BPC**	**Pesos Uruguayos**	**Dólares**[9]
	Ganancia no imponible	96 BPC	346.656,00	12.326,42
Deducciones	Hijos (2)	13 BPC por hijo	93.886,00	3.338,41
	Aportes jubilatorios	15% del ingreso		
	Aportes FONASA	8% del ingreso		
	Aportes FRL	0,125% del ingreso		
	Ingresos </= 180 BPC	10%		
	Ingresos > 180 BPC	8%		

Fuente: Elaboración propia a partir de datos provenientes del artículo 8 de la ley N° 18.341 (2008) y del artículo 169 de la ley N° 19.438 (2016). Los porcentajes de los aportes fueron obtenidos del Banco de Previsión Social (BPS) de Uruguay (2015).

3.2.1 Caso A

-Sueldo bruto: 2.400 USD mensuales o 31.200 USD anuales (considerando el sueldo anual complementario).

- Argentina: Para saber cuál es el monto de impuesto que debe pagar el empleado, al sueldo anual bruto ($480.480) se le restarán, en primer lugar, los aportes a la seguridad social (17%) y, en segundo lugar, las deducciones correspondientes (Tabla 1).

  $480.480 * 0,83 - 398.719,6= $78,8

[9] Fue utilizado el tipo de cambio vendedor del Banco Central del Uruguay (BCU) al 28.04.17: 28,123 pesos uruguayos por cada 1 USD.

Teniendo en cuenta la escala de la Tabla II del Anexo A, el contribuyente debe pagar $3,94 (0,26 USD), lo que equivale a 0,0008% de su sueldo bruto o 0,0009% de su sueldo neto.

- Uruguay: Para saber cuál es el impuesto a la renta que debe pagar el contribuyente, en primer lugar, se ingresará su sueldo anual bruto (809.942,4 pesos uruguayos o 224,3 BPC), sin contar el sueldo anual complementario. a la escala de rentas de núcleo familiar mencionada.

  (224,3 BPC - 180 BPC) * 0,24 + (180 BPC-144 BPC) * 0,15 + (144 BPC - 96 BPC) * 0,1= 20,83 BPC= 75.217,13 pesos uruguayos

  A este importe se le sumará el impuesto a la renta por el sueldo anual complementario (67.495,2 pesos uruguayos* 0,24) que equivale a 16.198,85 pesos uruguayos, es decir que el total sería 91.415,98 pesos uruguayos.

  En segundo lugar, se le restará al monto del impuesto las deducciones correspondientes según la Tabla 2.

  91.415,98 pesos - [93.886 pesos + (877.437,6 pesos * 0,23125)] * 0,08 = 67.672,50 pesos = 2.406,3 USD

  El importe que debe pagar el empleado uruguayo equivale al 7,71% de su sueldo bruto.

De este caso se puede interpretar que ante un mismo sueldo bruto, el empleado uruguayo que tiene a cargo su familia paga una mayor carga de impuesto a la renta que uno argentino. La tasa efectiva del impuesto es mayor en Uruguay que en Argentina.

7,71% >0,0008%

3.2.2 Caso B:

-Sueldo bruto: 5.000 USD mensuales o 65.000 USD anuales (considerando el sueldo anual complementario).

- Argentina: Para saber cuál es el monto de impuesto que debe pagar el empleado, al sueldo anual bruto ($1.001.000) se le restarán, en primer lugar, los aportes a la seguridad social (17%) y, en segundo lugar, las deducciones correspondientes (Tabla 1).

  $1.001.000 * 0,83 - 398.719,6= $432.110,4

Teniendo en cuenta la escala de la Tabla II del Anexo A, el contribuyente debe pagar $110.638,64 (7.184,33 USD), lo que equivale a 11,05% de su sueldo bruto o 13,32% de su sueldo neto.

- Uruguay: Para saber cuál es el impuesto a la renta que debe pagar el contribuyente, en primer lugar, se ingresará su sueldo anual bruto (1.687.380 pesos uruguayos o 467,29 BPC), sin contar el sueldo anual complementario, a la escala de rentas de núcleo familiar mencionada.

  (467,29 BPC - 360 BPC) * 0,25 + (360 BPC-180 BPC) * 0,24 + (180 BPC-144 BPC) * 0,15 + (144 BPC - 96 BPC) * 0,1= 80,22 BPC= 289.674,42 pesos uruguayos

  A este importe se le sumará el impuesto a la renta por el sueldo anual complementario (140.615 pesos uruguayos* 0,25) que equivale a 35.153,75 pesos uruguayos, es decir, que el total sería 324.828,17 pesos uruguayos.

  En segundo lugar, se le restará al monto del impuesto las deducciones correspondientes según la Tabla 2.

  324.828,17 pesos - [93.886 pesos + (1.827.995 pesos * 0,23125)] * 0,08 = 283.499,38 pesos = 10.080,69 USD

  El importe que debe pagar el empleado uruguayo equivale al 15,51% de su sueldo bruto.

De este caso se puede interpretar nuevamente que ante un mismo sueldo bruto, el empleado uruguayo con una familia tipo paga una mayor carga de impuesto a la renta que uno argentino. Sin embargo, en este caso la diferencia entre las cargas es menor. La tasa efectiva del impuesto es mayor en Uruguay que en Argentina.

15,51% > 11,05%

3.3 Observaciones finales acerca del impuesto en los dos países

Aunque un trabajador uruguayo con familia tipo entra en la escala máxima del impuesto a partir de un ingreso anual bruto (teniendo en cuenta el SAC) de 5.398.445 pesos uruguayos (191.958,36 USD) y el importe para uno argentino desciende a $865.927,23 (56.229,04 USD), esto no quiere decir que la carga sea mayor para el contribuyente argentino. Esto se debe a que no solo hay que tener

en cuenta los tramos de la escala sino también las deducciones y su forma de liquidación.

Por último, vale la pena realizar la siguiente observación. El caso uruguayo demuestra que es importante el sistema de indexación elegido. No cualquier índice permite que el tributo respete la capacidad contributiva del sujeto ni el principio de equidad. De hecho, aunque el país uruguayo posee un índice para calcular la base de tributación, la carga tributaria para un empleado con ingresos bajos es alta con respecto a la argentina, que como se ha demostrado, esta última no respeta el principio de capacidad contributiva.

QUAERERE VERUM
Universidad de
SanAndrés

Capítulo 5: Conclusiones

A lo largo del trabajo se ha realizado un análisis tanto de las deducciones personales como de la escala para la determinación del impuesto a la renta para un trabajador en relación de dependencia con familia tipo, en particular, para un empleado administrativo categoría A. Las conclusiones que se desarrollarán en el presente capítulo se encuentran enmarcadas dentro de estos límites, evitando de esta manera la generalización de las mismas.

A continuación se procederá a recopilar las subpreguntas de investigación para, luego, responder a la pregunta central.

Como se ha examinado anteriormente, las distorsiones que puede causar la inflación en el impuesto a las ganancias son: gravar ganancias ficticias, generar rémora fiscal, reducir el efecto redistributivo del impuesto, disminuir el valor real del mínimo exento y de las deducciones, provocar el retraso del pago del gravamen o motivar su evasión y disminuir la eficiencia del mismo. Asimismo, la inflación puede agravar los efectos que produce el impuesto en las decisiones de un empleado en relación de dependencia. Estos son: aumentar las horas de trabajo en reemplazo de las de descanso o al revés; disminuir el ahorro o el consumo; y estimular al contribuyente para que deje de pagar el impuesto.

Por otra parte, se ha demostrado que la no actualización de las deducciones y escala de rentas ha generado una rémora fiscal en Argentina, teniendo en cuenta los valores de estos conceptos en 2001. Además, en términos generales, desde el período de convertibilidad del país, especialmente en el 2014 y en el año corriente, tanto el principio de capacidad contributiva como el de equidad han sufrido violaciones debido a esta falta de actualización.

Por último, se ha observado que el impuesto a la renta para las personas físicas uruguayo posee características similares al argentino (es personal, directo y progresivo). Sin embargo, se diferencia en la forma en que se determina el impuesto y en que Uruguay posee un sistema de indexación. Por otro lado, se ha expuesto que aunque el país uruguayo posee un índice para calcular la base

de tributación, la carga tributaria para un empleado con ingresos bajos es alta con respecto a la argentina.

Estos puntos subrayan que hay una problemática y que es necesario que se tomen medidas correctivas para solucionarla.

1. Respuesta a la pregunta de investigación

¿Cuáles son las medidas que se pueden implementar en relación a las deducciones personales y escala del impuesto a las ganancias argentino para un empleado con familia tipo, para que la inflación no cause distorsiones en el tributo y que se respete el principio de capacidad contributiva del sujeto, tomando como referencia el período de convertibilidad del país?

A continuación se presentarán tres metodologías para que la inflación no provoque una violación de la capacidad contributiva del sujeto y no cause desviaciones en el impuesto.

En primer lugar, una de las medidas que se podría adoptar es la eliminación del impuesto a las ganancias para los empleados en relación de dependencia. Como señaló Jorge G. Rizzo, presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, gravar a la cuarta categoría es inconstitucional ya que para él no es lo mismo renta que ingreso salarial; el salario tiene carácter alimentario y no puede ser tomado como un hecho imponible Su eliminación solucionaría inmediatamente los problemas de violación del principio de capacidad contributiva y equidad para esta categoría de contribuyentes. Asimismo, dada la ausencia del impuesto es imposible que se generen distorsiones en el mismo, ni que se incida en las decisiones de los sujetos. Aunque esta medida sería un gran beneficio social, la realidad es que el impuesto a la renta tiene ventajas con respecto a otros impuestos, y el déficit fiscal que provocaría su supresión debería ser contrarrestado por la suba de otro gravamen o la creación de uno nuevo.

En segundo lugar, para respetar la capacidad contributiva del sujeto se podría modificar el inciso a del artículo 88 de la LIG (1973) para posibilitar al contribuyente deducir de sus ganancias ciertos gastos personales y de sustento. Justamente para un contribuyente de cuarta categoría estos gastos están implícitos en el artículo 17 de esta ley, ya que permite deducir los gastos necesarios para mantener y conservar la fuente, que en el caso de un empleado

en relación de dependencia es su propio trabajo; que involucra tanto desgaste físico como mental. Como señalan Buigues, Lobos y Manassero (2014) no existe una norma que defina el concepto de gasto necesario, lo que revela un importante vacío normativo. Fernández (2005, citado en Buigues et ál., 2014) define a los gastos como los rubros que reduzcan el patrimonio y estén enderezados a obtener ganancias. Como antecedente jurisprudencial relacionado con este tema está la causa que involucra a Magdalena Ruiz Guiñazú el 5 de marzo de 2008, en la que se consideran los gastos en maquillaje y vestimenta de la actora como necesarios para realizar su trabajo de periodista (Buigues et ál., 2014). De la misma manera, se podrían considerar los gastos en alimentación, vestimenta, vivienda y transporte de un empleado administrativos como necesarios para conservar su salud y obtener las ganancias a través de su trabajo. Sin embargo, si las deducciones personales del artículo 23 fueran suficientes, no sería necesario modificar el artículo 88.

En tercer lugar, Petrei (1975, p.540) sugiere dos métodos básicos para lidiar con los problemas causados por la combinación de la inflación y la progresividad en el impuesto a las ganancias. Según el autor, el primero de ellos consiste en introducir cambios discrecionales cada cierto período de tiempo para compensar la suba en la tasa efectiva del impuesto. El otro método se basa en aplicar los cambios de acuerdo a reglas preestablecidas (Petrei, 1975, p.540). Dado que los cambios discrecionales no siempre son buenos ya que pueden perseguir fines cuestionables del gobernante de turno, en Argentina resulta más conveniente el segundo método. Petrei (1975, p.540) remarca tres tipos de sistemas de ajustes por inflación:

1. Que se calcule el impuesto sobre el ingreso real del contribuyente teniendo en cuenta un año base y, luego, que se convierta el tributo obtenido de acuerdo a los precios corrientes.
2. Que se ajusten anualmente los tramos de la escala y otros términos definidos en montos fijos (deducciones y exenciones) de acuerdo a un índice. Además, se puede optar por ajustar únicamente las deducciones y exenciones.
3. Que se alteren las tasas del impuesto (que se disminuyan) de acuerdo a algún índice dejando los tramos de la escala intactos.

El autor (1974, p.38) subraya que, en general, la idea detrás de estos sistemas de ajustes es que cada nivel de ingresos continúe con la misma carga fiscal que la que tenía en el año base; año que para la presente investigación corresponde a 2001. Además, Petrei (1975, p.551) remarca que tener como fin la equidad favorece la adopción de este tipo de mecanismos. Sin embargo, el autor aclara que es cierto que tal vez es necesario realizar correcciones a la distribución de la carga fiscal que sean deseables antes de comenzar con el ajuste automático (1975, p.552).

A modo ejemplificador a continuación se practicarán una serie de diferentes ajustes para un empleado administrativo categoría A a cargo de su esposa y sus dos hijos.

1.1 Esquema de ajuste según ingreso real

Este sistema de ajuste es propuesto por Morag (1965, citado en Petrei, 1975, p.541) y será aplicado en Argentina utilizando, como se ha mencionado anteriormente, el año 2001 como base. Debido a que no se tiene un índice confiable de la inflación desde el año base, se utilizará el valor del dólar para expresar el ingreso según los precios de ese año. Entonces el ingreso que se obtenga en el 2017 se dividirá por 15,4[10] y se obtendrá el total de ganancias en dólares. Luego, a este monto se le restarán las deducciones de 2001 de la Tabla III del Anexo B y, el resultado de dicha resta, ingresará en la escala de la Tabla I del Anexo A. Para obtener el total del tributo a ingresar en este año se multiplicará el impuesto obtenido nuevamente por 15,4. En vez de hacer las cuentas anteriores, para los ingresos netos anuales menores a 39.000 USD (monto límite para el cual no se reducen las deducciones en 2001), es lo mismo aplicar las deducciones y tramos de la escalas ajustados según el dólar que se muestran a continuación.

El total de las deducciones ajustadas al dólar correspondiente al último día hábil de abril del 2017 sería $332.640, es decir, que las deducciones actuales se encuentran por encima de ese monto.

La escala de rentas ajustada según el valor del dólar quedaría como la siguiente:

[10] Dólar correspondiente al último día hábil de abril del 2017 según el BCRA.

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán $	Más el %	Sobre el Excedente de $
Más de $	A $			
0	154.000	0	9%	0
154.000	308.000	13.860	14%	154.000
308.000	462.000	35.420	19%	308.000
462.000	924.000	64.680	23%	462.000
924.000	1.386.000	170.940	27%	924.000
1.386.000	1.848.000	295.680	31%	1.386.000
1.848.000	en adelante	438.900	35%	1.848.000

1.2 Esquema de ajuste de acuerdo a un índice

Ajustar de acuerdo al sueldo mínimo legal[11]

El total de las deducciones en 2001 equivalía a 4,62 sueldos mínimos, si se respetara esta relación hoy el total de las deducciones debería ser $910.583,47 (4,62 * $197.095,99), es decir, a las deducciones actuales les corresponde un aumento del 128,38%.

Con respecto a la escala de rentas, si se ajustara de acuerdo a la variación del sueldo mínimo, quedaría como la siguiente:

QUAERERE VERUM
Universidad de
SanAndrés

[11] Se utilizarán datos provenientes de la Tabla I del Anexo A y de la Tabla I del Anexo B.

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán $	Más el %	Sobre el Excedente de $
Más de $	A $			
0	421.145	0	9%	0
421.145	842.291	37.903	14%	421.145
842.291	1.263.436	96.863	19%	842.291
1.263.436	2.526.872	176.881	23%	1.263.436
2.526.872	3.790.308	467.471	27%	2.526.872
3.790.308	5.053.743	808.599	31%	3.790.308
5.053.743	en adelante.	1.200.264	35%	5.053.743

Definir los impuestos en términos del salario mínimo es una opción, sin embargo, esta puede no ser la mejor alternativa ya que ciertas veces los cambios en los salarios persiguen ciertos objetivos políticos o económicos que pueden afectar la estructura del impuesto a las ganancias de manera indeseable (Petrei, 1974). En el caso de argentina los sueldos mínimos legales tienen un gran componente político.

Ajustar de acuerdo a una Canasta Básica Alimenticia (CBA)[12]

Según un informe del INDEC (2017) la CBA se determina de acuerdo a las necesidades nutricionales de cada miembro del hogar y sirve como medida de indigencia; los hogares con ingresos mensuales inferiores a la CBA son considerados indigentes. Este informe establece que para un hogar tipo compuesto por un hombre de 35 años, una mujer de la misma edad, un hijo de 14 años y una hija de 12 años, la totalidad de adultos equivalentes[13] es 3,47. El monto total de la CBA según este instituto eran en abril de 2001 y marzo de 2017 $63,21 y $1.876,53 mensuales respectivamente. Entonces para la familia descripta se necesitaban en 2001 $219,34 y en 2017 $6.511,56 para no ser indigente.

[12] Se utilizarán datos provenientes de la Tabla I del Anexo A y de la Tabla I del Anexo B.
[13] El término adulto equivalente es definido por el INDEC para medir la cantidad de unidades que necesita consumir una persona de acuerdo a su edad y género tomando como referencia las que consume un varón adulto.

Con respecto a las deducciones anuales, en 2001 la totalidad de ellas equivalía a 8,21 CBA anuales ($219,34 * 12). Siguiendo esta proporción el monto de deducciones anuales para 2017 debería ser $641.518,89, es decir, que tendrían que aumentar 60,89%.

En cuanto a la escala de renta si se tiene en cuenta la relación entre los límites de los tramos y la CBA que había en 2001, en 2017 debería ser la siguiente:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán $	Más el %	Sobre el Excedente de $
Más de $	A $			
0	296.871	0	9%	0
296.871	593.741	26.718	14%	296.871
593.741	890.612	68.280	19%	593.741
890.612	1.781.224	124.686	23%	890.612
1.781.224	2.671.836	329.526	27%	1.781.224
2.671.836	3.562.447	569.992	31%	2.671.836
3.562.447	en adelante	846.081	35%	3.562.447

Ajustar de acuerdo a la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE)

De acuerdo lo establece la ley N° 27.346 (2016), los montos de las deducciones y escalas de rentas se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la RIPTE, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. Sin embargo, para la presente investigación se tomará como base abril de 2001 para determinar el coeficiente a aplicar en 2017. Según la Secretaría de Seguridad Social, mientras que en abril de 2001 el monto del RIPTE era de $884,92, en abril de 2017 este monto ascendía a $22.650,53. Entonces el coeficiente a aplicar es del 2.459,61%. El total de las deducciones, teniendo en cuenta los datos de la Tabla I del Anexo B llegaría a $552.875,76. Por otra parte la escala quedaría de la siguiente manera:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán $	Más el %	Sobre el Excedente de $
Más de $	A $			
0	255.961	0	9%	0
255.961	511.922	23.037	14%	255.961
511.922	767.883	58.871	19%	511.922
767.883	1.535.766	107.504	23%	767.883
1.535.766	2.303.649	284.117	27%	1.535.766
2.303.649	3.071.532	491.445	31%	2.303.649
3.071.532	en adelante .	729.489	35%	3.071.532

1.3 Esquema de ajuste de las tasas

El resultado más probable del tercer tipo de ajuste es que provocará una disminución en la tasa del impuesto promedio para todos los contribuyentes y, por lo tanto, una reducción de la progresividad del impuesto (Patrei, 1974, p. 38). Por esta razón, no sería una buena medida para adoptar como solución a la problemática planteada.

1.4 Consideraciones finales

La aplicación o no de ajustes en las leyes fiscales puede afectar a la magnitud, tasa de crecimiento y composición de los gastos públicos (Domínguez Martínez, 2004). Sin embargo, puede ocurrir que si el gobierno mantiene o incluso no reduce las tasas del impuesto a las ganancias durante un proceso inflacionario la recaudación impositiva no va a aumentar debido a que se incentiva la evasión fiscal (Aguirre e Hirao, 1970).

Aunque lo ideal probablemente sería utilizar varios índices y que cada uno refleje el incremento de precios de ciertos productos comprados por un grupo de contribuyentes en particular, esto sería difícil o incluso imposible de implementar (Petrei, 1974, p. 39). Una alternativa sería utilizar un índice que refleje los cambios en los precios de los productos adquiridos por la mayor cantidad de contribuyentes (Petrei, 1974, p. 39). En otras palabras, esto sería similar a indexar de acuerdo a una canasta básica.

Según Petrei (1975, p. 548) el segundo sistema de ajuste permite obtener los mismo resultados que el primero y de una manera más simple. Asimismo, se ha

mencionado anteriormente por qué el tercer método no resulta el más conveniente. Por otra parte, ajustar únicamente las exenciones y deducciones, afecta más a los contribuyentes de los tramos más bajos de la escala (Petrei, 1975, p.549). En síntesis, el sistema basado en ajustes periódicos de los tramos de la escala y de las deducciones de acuerdo a un índice es el que aparenta ser superior (Petrei, 1975, p. 548). Con este sistema no solo se respetará la capacidad contributiva del sujeto, sino que es probable que se eliminen las distorsiones causadas en el impuesto, particularmente, aquellas relacionadas con gravar ganancias ficticias y crear una rémora fiscal.

2. Sugerencias para futuras investigaciones

Este trabajo sienta bases importantes para futuras investigaciones relacionadas con el campo impositivo en general y, particularmente, con profundizar el análisis en materia de inflación e impuesto a las ganancias. Se sugieren los siguientes temas:

- Análisis de la incidencia del fenómeno inflacionario en el impuesto a las ganancias para la tercera categoría y explicar las consecuencias de la suspensión del ajuste por inflación.
- Comparación del impuesto a las ganancias para la cuarta categoría en los distintos países latinoamericanos y el estudio de sus sistemas de ajustes.
- Realizar un examen acerca de qué impuestos argentinos se ven afectados por la inflación y cuáles son las consecuencias para los contribuyentes.
- Análisis de la creación de un nuevo impuesto o modificación de alguno existente para suplir el déficit fiscal en el caso de que al actualizar las deducciones y escalas de rentas del impuesto a las ganancias se reduzca la recaudación.
- Comparación entre Argentina y Uruguay de las deducciones y escalas de rentas para un trabajador soltero.

QUAERERE VERUM
Universidad de
San Andrés

Bibliografía

Legislación argentina

- Decreto no. 244/13. Impuesto a las ganancias. InfoLEG.
- Decreto no. 1242/13. Impuesto a las ganancias. InfoLEG.
- Ley no. 20.628 (1973). Ley de impuesto a las ganancias. InfoLEG.
- Ley no. 23.697 (1989). Ley de emergencia económica. InfoLEG.
- Ley no. 23.928 (1991). Ley de convertibilidad del austral. InfoLEG.
- Ley no. 24.073. (1992). Impuestos. InfoLEG.
- Ley no. 24.430 (1994). Constitución de la nación Argentina. InfoLeG.
- Ley no. 25.239 (1999). Reforma tributaria. InfoLEG.
- Ley no. 27.346 (2016). Modificación ley de impuesto a las ganancias. InfoLEG.

Legislación uruguaya

- Decreto no. 4/017. Fijación del salario mínimo nacional. Impo.
- Decreto no. 9/017. Fijación de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC). Impo.
- Ley no. 17.856 (2004). Base de prestaciones y contribuciones. Impo.
- Ley no. 18.083 (2006). Sistema tributario. Impo.
- Ley no. 18.341(2008). Modificaciones sistema tributario. Impo.
- Ley no. 19.438 (2016). Rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal ejercicio 2015.

Libros y artículos

- Aaron, H. J. (1976). *Inflation and the income tax.* Washington, D. C., Estados Unidos: The Brookings Institution.
- Abogados plantearán inconstitucionalidad de impuesto a ganancias. (22 de junio de 2012). *El Cronista*. Recuperado el 15 de junio de 2017 de

https://www.cronista.com/economiapolitica/Abogados-plantearan-inconstitucionalidad-de-impuesto-a-Ganancias-20120622-0070.html.

- Aguirre C. A. e Hirao, T. (1970). Maintaining the level of income tax collections under inflationary conditions. *Palgrave Macmillan Journals*, 17(2), 277-325.
- Baptista Lucio, P., Fernández Collado, C. y Hernández Sampieri, C. R. (1997). *Metodología de la investigación.* Colombia: Panamericana Formas e Impresos S.A.
- Bechara, F., Calcagno, G. A., Cavalli, C. M., Edelstein, A. M. y Lorenzo, A. (2005). *Tratado del impuesto a las ganancias.* Buenos Aires, Argentina: ERREPAR S.A.
- Beker, V. A. y Mochón, F. (2003). *Economía principios y aplicaciones.* (3ª. ed.) Buenos Aires, Argentina: McGraw-Hill Interamericana.
- Bolivar, M. A. (2001). *Manual de finanzas públicas*. Buenos Aires, Argentina: EDUCA.
- Buigues, F., Lobos S. A. y Manassero C. J. (octubre, 2014). El vacío normativo en el impuesto a las ganancias relativo a la deducción de gastos. *OIKONOMOS*, *2*(5), 11-24. *Recuperado de* http://oikonomos.unlar.edu.ar.
- Cañada, F.R., Errecaborde, J. D. y Parada, R. A. (2014). *Impuesto a las ganancias explicado y comentado.* Buenos Aires, Argentina: ERREPAR S.A.
- Celdeiro, E. C. (2015). *Impuesto al Valor Agregado Explicado y Comentado* (8ª. ed.). Buenos aires, Argentina: Errepar S.A. http://www.economia.gob.ar/sip/basehome/pormes.htm.
- Diez, G. E. (2010). *Impuesto a las ganancias.* Buenos Aires, Argentina: La Ley.
- Diez, G. E. (2011). *Impuesto a las ganancias.* Buenos Aires, Argentina: La Ley.
- Domínguez Martínez, J. M. (2004). Inflación e impuesto sobre la renta: aspectos teóricos y análisis del caso español. Revista *valenciana de economía y hacienda*, *11,* 83-112.
- El dólar blue bajó a 10,5. (30 de abril de 2014). La Nación. Recuperado el 20 de mayo de 2017 de http://www.lanacion.com.ar/1686625-el-dolar-blue-bajo-a-105.

- Fernández, L. O. (2001). *Imposición a la renta personal y societaria.* Buenos Aires, Argentina: La Ley.
- Fernández, L. O. (2005). *Imposición a la renta personal y societaria.* Buenos Aires, Argentina: La Ley.
- Geli, M. y Giustiniani, P. S. (enero, 2016). El impuesto a las Ganancias en la 4ta Categoría. Análisis de las deducciones personales en un contexto inflacionario para trabajadores/ras en relación de dependencia. *Actualidad Económica, 88,* 21-35. Recuperado de https://revistas.unc.edu.ar/index.php/acteconomica/article/view/14878/14847
- Giuliani Fonrouge, C. M y Navarrine, S. C. (1976). *Impuesto a las ganancias.* Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Giuliani Fonrouge, C. M. (1978). *Derecho Financiero* (3ª. ed.). (2 vols.). Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- González, R. y Sala, H. (2015). The Frisch Elasticity in the Mercosur Countries: A Pseudo-Panel Approach. *Development Policy Review, 33*(1), 107-131.
- Jarach, D. (1998). *Estudios de derecho tributario.* Argentina: Ediciones Cima Profesional S. A.
- Kanenguiser, M. (16 de septiembre de 2016). Ganancias: la baja del impuesto será gradual. La Nación. Recuperado el 16 de septiembre de 2016 de http://www.lanacion.com.ar/1938378-ganancias-la-baja-del-impuesto-sera-gradual.
- Larraín Bacuñán, F. y Sachs, J. D. (2002). *Macroeconomía en la economía global.* Buenos Aires, Argentina: Pearson Education S. A.
- Mankiw, N. G. (2012). *"Principles of Economics".* Mason, Estados Unidos: South-Western Cengage Learning.
- Parkin, M. (2004). *Economía.* (6ª. ed.). México: Pearson Education.
- Petrei, A. H. (1974). Inflation and personal income tax. *Finance & Development Washington International Monetary Fund,* 11(000003), 38-41.
- Petrei, A. H. (1975). Inflation Adjustment Schemes under the Personal Income Tax. *Palgrave Macmillan Journals*, 22(2), 539-564.

- Reig, E. J. (1991). *Impuesto a la ganancia*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones macchi.
- Sticco, D. (25 de febrero de 2016). La AFIP reglamentó la suba del mínimo no imponible de Ganancias. Infobae. Recuperado el 30 de julio de 2016 de http://www.infobae.com/2016/02/25/1792588-la-afip-reglamento-la-suba-del-minimo-no-imponible-ganancias/.
- Tarsitano, A. (1994). El principio constitucional de capacidad contributiva. En *Estudios de derecho constitucional tributario* (pp. 301-341). Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Tarsitano, A. (24 de junio de 2014). El principio de capacidad contributiva: la visión de la jurisprudencia argentina y peruana. *El Derecho*. Recuperado el 2 de junio de 2017 de http://www.albertotarsitano.com.ar/fiscalidad%20internacional/pp%20de%20capacidad%20junio%2014.pdf.

Otras fuentes consultadas:

- Banco Central de la República Argentina (2014). Cotizaciones cierre vendedor al 30 de abril de 2014. Recuperado el 10 de mayo de 2017 de http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Cotizaciones_por_fecha.asp.
- Banco Central de la República Argentina (2017). Cotizaciones cierre vendedor al 28 de abril de 2017. Recuperado el 20 de mayo de 2017 de http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Cotizaciones_por_fecha.asp.
- Banco Central del Uruguay (2017). Cotización de monedas al 28 de abril de 2017. Recuperado el 10 de mayo de 2017 de http://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Cotizaciones.aspx.
- Banco de previsión social (2015). Aporte jubilatorio. Recuperado el 20 de mayo de 2017 de https://www.bps.gub.uy/835/tasas.html.

- Banco de previsión social (2015). Fondo de Reconversión Laboral. Recuperado el 20 de mayo de 2017 de https://www.bps.gub.uy/10322/fondo-reconversion-laboral-frl.html.
- Banco de previsión social. (2015). Fondo Nacional de Salud. Recuperado el 20 de mayo de 2017 de https://www.bps.gub.uy/10314/tasas-fonasa.html.
- Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (2001). Sueldo empleado administrativo categoría A de abril de 2001. Publicado por Sistema de Informes Laborales, Impuestos y Sociedades.
- Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (2014). Sueldo empleado administrativo categoría A de abril de 2014. Publicado por Sistema de Informes Laborales, Impuestos y Sociedades.
- Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (2017). Sueldo empleado administrativo categoría A de abril de 2017 . Publicado por Sistema de Informes Laborales, Impuestos y Sociedades.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2002). Incidencia de la pobreza en los aglomerados urbanos. Recuperado el 18 de junio de 2017 de http://www.indec.gov.ar/nuevaweb/cuadros/74/pob_tmay01.pdf.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2017). Valorización mensual de la Canasta Básica Alimentaria y de la Canasta Básica Total. Gran Buenos aires. Recuperado el 18 de junio de 2017 de http://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/canasta_04_17.pdf.
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (2017). Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables. Recuperado el 18 de junio de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/inf_ripte.pdf.
- Subsecretaria de Ingresos Públicos (2015). Recaudación tributaria 2015. Recuperado el 10 de julio de 2016 de http://www.economia.gob.ar/sip/basehome/pormes.htm.

Anexos

Anexo A: Escala de rentas y alícuotas

Tabla I

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán $	Más el %	Sobre el Excedente de $
Más de $	A $			
0	10.000	0	9%	0
10.000	20.000	900	14%	10.000
20.000	30.000	2.300	19%	20.000
30.000	60.000	4.200	23%	30.000
60.000	90.000	11.100	27%	60.000
90.000	120.000	19.200	31%	90.000
120.000	en adelante .	28.500	35%	120.000

Fuente: Artículo 1 de la ley N° 25.239 (1999)

Tabla II

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán $	Más el %	Sobre el Excedente de $
Más de $	A $			
0	20.000	0	5	0
20.000	40.000	1.000	9	20.000
40.000	60.000	2.800	12	40.000
60.000	80.000	5.200	15	60.000
80.000	120.000	8.200	19	80.000
120.000	160.000	15.800	23	120.000
160.000	240.000	25.000	27	160.000
240.000	320.000	46.600	31	240.000
320.000	en adelante	71.400	35	320.000

Fuente: Artículo 1 de la ley N° 27.346 (2016)

Universidad de SanAndrés

Anexo B: Comparación de deducciones

Tabla I

	Parámetros anuales	2001 (2)	2014 (3)	2017
	Sueldo mínimo (1)	4.680,00	102.861,07	197.095,99
Deducciones	Ganancia no imponible	4.020,00	15.552,00	51.967,00
	Cónyuge	2.040,00	17.280,00	48.447,00
	Hijos (2)	2.040,00	17.280,00	48.864,00
	Especial	13.500,00	74.649,60	249.441,60
	Total deducciones anuales	**21.600,00**	**124.761,60**	**398.719,60**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos provenientes de: las leyes N° 25.239 (1999) y N° 27.346 (2016) y del decreto N° 244/13 para las deducciones; y de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS) para los sueldos mínimos.

(1) Corresponde al sueldo mínimo (remunerativo) para un empleado administrativo categoría A con jornada completa en el mes de abril.

(2) Para las deducciones de 2001 se aplicarán los siguientes ajustes:

QUAERERE VERUM
Universidad de
SanAndrés

Ganancia neta		% de disminución sobre el importe total de deducciones (art. 23.1 de la ley N° 25.239)
0	39.000	0
39.000	65.000	10
65.000	91.000	30
91.000	130.000	50
130.000	195.000	70
195.000	221.000	90
221.000	en adelante	100

(3) Las deducciones de este año corresponden a sujetos con ingresos brutos mensuales superiores a $25.000 (para más información ver decreto 1242/13).

QUAERERE VERUM
Universidad de
SanAndrés

Tabla II

	Parámetros mensuales	2001	2014	2017
	Sueldo mínimo	360	7.912,39	15.161,23
Deducciones	Ganancia no imponible	309,23	1.196,31	3.997,46
	Cónyuge	156,92	1.329,23	3.726,69
	Hijos (2)	156,92	1.329,23	3.758,77
	Especial	1.038,46	5.742,28	19.187,82
	Total deducciones mensuales	**1.661,54**	**9.597,05**	**30.670,74**

Fuente: Datos mensuales provenientes de la Tabla I.

Tabla III

	Parámetros anuales	2001 USD	2014 (1) USD	2014 (2) USD	2017 (3) USD
Deducciones	Ganancia no imponible	4.020,00	1.943,51	1.481,14	3.374,48
	Cónyuge	2.040,00	2.159,46	1.645,71	3.145,91
	Hijos (2)	2.040,00	2.159,46	1.645,71	3.172,99
	Especial	13.500,00	9.328,87	7.109,49	16.197,51
	Total deducciones anuales	**21.600,00**	**15.591,30**	**11.882,06**	**25.890,88**

Fuente: Datos provenientes de la Tabla I transformados a dólares.

(1) Se ha utilizado el tipo de cambio oficial (vendedor) provisto por el Banco Central de la República Argentina al 30/04/14: 8,002.

(2) Se ha utilizado el tipo de cambio paralelo (vendedor) provisto por el diario La Nación al 30/04/14: 10,5.

QUAERERE VERUM
Universidad de
San Andrés

(3) Se ha utilizado el tipo de cambio oficial (vendedor) provisto por el Banco Central de la República Argentina al 28/04/17 (último día hábil de abril): 15,4.

QUAERERE VERUM
Universidad de
SanAndrés

Anexo C: Inflación e impuesto a las ganancias entre 1955 y 1956

Tabla I: Cambios relativos en la incidencia del impuesto a la ganancia en 1955 y 1956

Income in 1955 (1)	Tax Due in 1955 (2)	Income in 1956 (3)	Tax Due in 1956 (4)	Tax Increase, 1955 to 1956 (Col. 4 ÷ col.2) (5)	Income Elasticity of the Tax [(Col. 5-1)/(1.22-1)] (6)	Relative Real Disposable Income in 1956 [(Col. 3 - col. 4)/(Col.1 - col. 2)]X(1/1.22) (7)
30.000	-	36.600	462	-	-	-
38.000	518	46.360	1.299	2,51	6,85	0,985
43.000	940	52.460	2.147	2,28	5,84	0,981
48.000	1.512	58.560	3.212	2,12	5,11	0,977
53.000	2.234	64.660	4.452	1,99	4,51	0,972
58.000	3.106	70.760	5.737	1,85	3,85	0,971
66.000	4.734	80.520	7.981	1,69	3,12	0,970
76.000	6.942	92.720	11.030	1,59	2,68	0,970
93.000	11.100	113.460	16.372	1,47	2,16	0,972
118.000	17.598	143.960	25.008	1,42	1,92	0,971
143.000	24.720	174.460	34.535	1,40	1,80	0,970
168.000	32.468	204.960	44.782	1,38	1,72	0,969
406.000	115.644	495.320	147.799	1,28	1,26	0,981
906.000	305.660	1.105.320	385.388	1,26	1,19	0,983

For uniformity in computation, every taxpayer is assumed to have three dependents (including spouse) and to earn employment income only. The following allowances were applicable: (1) M$N 7,200 as a basic exemption, (2) M$N 2,400 for having family dependents, (3) M$N 2,400 for the spouse, (4) M$N 1,800 for each of the other dependents, and (5) M$N 15,000 for earning employment income only. These allowances total M$N 30,600, which is deductible in order to arrive at taxable income.

The assumption is that taxpayers obtained 22 per cent more income in 1956 than in 1955. This was the average annual percentage change in cost of living in Argentina during the period 1950-58. See Raymond F. Mikesell, "Survey of the Alliance per Progress: Inflation in Latin America" (a study prepared at the request of the Subcommittee on American Republic Affairs of the Committee on Foreign Relations, U.S. Senate, 90th Congress, 1st Session, Washington, 1967), p.3.

It is assumed that rates did not change in 1956. In fact, income brackets were rearranged and the tax rates modified in that year.

Fuente: Aguirre e Hirao, 1970, p. 280.

Universidad de San Andrés

Anexo D: Escala de rentas en Uruguay

Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de uno de los integrantes del núcleo no superen en el ejercicio los doce Salarios Mínimos Nacionales:

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo No Imponible General de 96 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más de 96 BPC y hasta 144 BPC	10%
Más de 144 BPC y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 360 BPC	24%
Más de 360 BPC y hasta 600 BPC	25%
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	27%
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	31%
Más de 1.380 BPC	36%

Fuente: Artículo 168 de la ley N° 19.438 (2016).

QUAERERE VERUM
Universidad de
SanAndrés